



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ALBA LUCIA DIAZ ARIAS

Demandado: BANCO BBVA S.A. Y OTRO.

Radicado No. 20001 31 03 005 2023 00032 00

Agotado el término de los traslados respectivos, procede el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia.

Por lo tanto, El Juzgado Quinto Civil Del Circuito:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a la parte demandante a ALBA LUCIA DIAZ ARIAS, representada judicialmente por la Dra. SARA ELISA MOLINA FRAGOZO y a la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., representada judicialmente por la Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES PASCUAL y BBVA COLOMBIA S.A., representada judicialmente por el Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha de la diligencia el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y media de la mañana (8:30 AM).

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas documentales los documentos obrantes a folios 11 al 171 del cuaderno principal, visible en archivo N°01 del expediente digitalizado, así como los documentos obrantes a folios 3 al 11 del cuaderno principal, visible en archivo N°04 del expediente digitalizado.

PARTE DEMANDADA:

1. BBVA COLOMBIA S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.1. Ténganse como pruebas documentales los documentos obrantes a folios 04 al 76 del cuaderno principal, visible en archivo N° 13 del expediente digitalizado.

2. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

- 2.1. Ténganse como pruebas documentales los documentos obrantes a folios 18 al 44 del cuaderno principal, visible en archivo N° 14 del expediente digitalizado.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio a la demandante ALBA LUCIA DIAZ ARIAS.
- 2.3. Se decreta el testimonio de YEIMY ALEXANDRA QUECANO GARCÍA, solicitado por la parte demandante.
- 2.4. Se decreta la declaración de parte de representante legal de BBVA Seguros de vida Colombia S.A.

Objeto. Implicaciones para la tarificación del riesgo de vida de las patologías padecidas el Señor GUILLERMO ARDILA MARULANDA (QEPD).

- 2.5. Se otorgar el término de diez (10) días para que aporte dictamen pericial emitido por el Médico GABRIEL DUQUE POSADA para determinar la incidencia de las patologías padecidas por el señor GUILLERMO ARDILA MARULANDA en la agravación del riesgo de vida y su impacto en la tarificación del mismo.

La anterior decisión se justifica en el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual establece “(...) *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (...)*”, en ese sentido, la parte demandada puede enunciar el dictamen que pretende hacer



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

valer, el cual se pondrá en conocimiento de la contraparte para fines de contradicción en su oportunidad.

CUARTO: PREVIENE a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formulará y los solicitados por las partes.

QUINTO: SE HACE SABER a las partes y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Y MAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caab292062510b8d882027d43b44b301bad5d21968514b79b391a7d558e6c1e**

Documento generado en 10/08/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>